Nota DNC N° 15365 /2020

Asunción, 12 de agosto de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384066
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS
Entidad	Municipalidad de Yrybukua
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos observado que la aprobación que la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)tiene fecha 06/02/202 y la intención en el SICP ha sido creada recién en fecha 16/07/2020, la fecha de apertura el 23/07/2020 y y la firma del contrato el 30/07/2020 (206 días calendarios después de dicha aprobación), ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? Además, dicha aprobación ya se encuentra vencida en el momento de la intención.

2. Hemos tomado conocimiento del contenido del dictamen de la UOC, en el cual no se han presentado las razones que justifican la utilización del **inc. "g" del Art. 33 de la Ley N° 2051/03**. Al respecto, cumplimos en señalar que consideramos insuficientes, en atención a que todo lo expuesto (la convocante solo cita las reglamentaciones vigentes), no responde a al supuesto pretendido (urgencia impostergable) probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario.

3. El pliego remitido no es el vigente para el proceso de referencia, solicitamos una justificación legal del porque utilizaron el mismo.

4. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la **Resolución DNCP N° 1890/20** "*POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU*

PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

5. En el acta de apertura no se observa el monto de la oferta del oferente adjudicado, solicitamos una justificación legal al respecto.

6. El informe de evaluación debe coincidir con los criterios indicados en el pliego de bases y condiciones.

7. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación. (Consideración Normativa: Art. 33 de la Ley N° 2051/03).

8. "Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley| N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Hector Galeano, hgaleano@dncp.gov.py